PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JAIRO MARRUGO GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADA: INVERSIONES DUQUE AGUILERA Y CIA. LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.
RADICADO:13001-31-05-002-2000-00320-00

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que el proceso de la referencia fue devuelto por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, encontrándose pendiente de avocar y continuar con el trámite pertinente, igualmente informo que la parte demandante ha solicitado se imparta celeridad. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 este Despacho resolvió remitir el presente asunto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena, en cumplimiento del acuerdo N°CSBOA23-78 del 26 de abril de 2023 que ordenó la Redistribución de procesos y equilibrio de cargas en los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, sin embargo, mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, aquel Despacho remitió el presente asunto por no cumplir con los requisitos indicados en el acuerdo en mención, razón por la cual este Despacho avocará nuevamente su conocimiento, dejando entonces sin efecto la providencia de fecha 3 de mayo del año en curso.

Dicho lo anterior, resulta pertinente continuar con el trámite del proceso, y al respecto se observa que en el presente asunto no se ha logrado el emplazamiento de los demandados Carlos Duque Hoyos y Gloria Cecilia Montaño, toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 28 de enero de 2019, por lo tanto se requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte los números de identificación a efectos de realizar el registro en la base de datos del Registro Nacional de emplazados, recordando que es su deber aportar la información requerida en aras de imprimir celeridad al trámite procesal, situación que ha sido solicitada por este despacho en anteriores providencias.

Por otro lado, tenemos que el Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez, remitió comunicación el 18 de diciembre de 2020, en la cual solicita información sobre la designación de curador dentro del proceso, y de ser así la notificación y traslado de la demanda, por lo cual se entiende que no ha sido comunicado en debida forma de su nombramiento como curador de los herederos indeterminados del señor Roberto Acuña Morales, por lo que al no contar con la aceptación del cargo por parte de este curador, no se podrá tener como surtida la comunicación enviada.

En igual sentido, tenemos que mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2017, se designó como curador ad litem a los Dres. Fernando Marimón Romero para representar al demandado Carlos Emilio Duque Hoyos y al Dr. Guido Vergara Martínez como representante de la señora Gloria Mercedes Montaño, que en virtud de esa designación el Dr. Marimón Romero, presentó contestación de la demanda, respecto de la cual se diferirá su estudio hasta tanto hayan contestado todos los intervinientes, sin embargo, respecto al curador de la señora Gloría Mercedes Montaño, el Dr. Vergara Martínez, el Despacho no evidencia de recibido de la notificación y de la aceptación del cargo de

curador, por lo que no se podrá tener como surtida su designación y notificación.

Por las anteriores razones se ordenará a la secretaría de este Despacho rehacer la notificación del Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez en calidad de curador designado de los herederos indeterminados del señor Roberto Acuña Morales y del Dr. Guido Vergara Martínez en calidad de curador designado de la señora Gloria Mercedes Montaño, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, disposición aplicable por remisión del principio de analogía del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente en cuanto a los poderes aportados por el Dr. Efraín Miranda Cañate, el despacho en esta oportunidad deberá negar el reconocimiento de personería jurídica, ya que no fueron aportados en su totalidad por los demandantes, ello teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 1 de octubre de 2019, se resolvió en su numeral primero, tener como sucesores procesales del señor Roberto Acuña Morales a los señores Luz Marina Acuña Gómez, Leonardo Acuña Gómez y Roberto Acuña Gómez, de los cuales solo se recibió poder de éste último, y conforme a lo establecido en el artículo 77 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, «*en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.*»

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Dejar sin efectos la providencia de fecha tres (3) de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Requerir a la parte demandante a fin de que aporte los números de identificación de los señores Carlos Emilio Duque Hoyos y Gloria Mercedes Montaño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Ordenar rehacer la notificación del Dr. Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Roberto Acuña Morales en Liquidación y del Dr. Guido Vergara Martínez como como curador ad litem de la señora Gloria Mercedes Montaño, quienes podrán ser notificados de la designación del cargo a las direcciones de correo electrónico cascajal324@hotmail.com y givermar@hotmail.com respectivamente. Envíense por secretaría la respectiva comunicación conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Abstenerse de reconocer de personería jurídica al Dr. Efraín Miranda Cañate, por las razones que se dejaron expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 17 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 115